

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 8 de Febrero de 1821.

San Juan de Mata, Fundador.

Las cuarenta horas en San Pablo Apostol de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.



PRUSIA.

Berlin 9 de Enero.

Se han espedito correos á Viena, Francfort y otros puntos con la noticia de que nuestro soberano se ha decidido á no ir en persona al congreso de Leibach. Se cree que esta determinacion podrá acarrear obstáculos y dilaciones á la marcha de las deliberaciones en dicho congreso, puesto que los señores Hardenberg y Bernsdorff, que representarán al rey en aquella reunion, no llevan poderes amplos é ilimitados.

AUSTRIA.

Viena 9 de Enero.

Dícese que la permanencia de nuestros augustos soberanos en Leibach será algo mas larga de lo que se creyó en un principio; y aun se añade que desde allí pasarán á Milan. Tambien se pretende que el emperador Alejandro piensa hacer un viaje á Italia.

Dáse por cierto que el príncipe Ruffo, embajador de S. M. Siciliana antes de la revolucion de Nápoles, va á Leibach; y aun se supone que llamado por su soberano.

FRANCIA.

Paris 20 de Enero.

Segun la Gaceta de Francia del 18 un cuerpo de tropas austriacas en número de 300 hombres se adelantará al resto del ejército, y tomará posiciones en los estados pontificios, con el beneplácito del Padre Santo, para dar mas fuerza á las negociaciones de Leibach. Solo á la gaceta de Francia se le podía ocurrir un despropósito semejante, que envuelve una grosera injuria á los mismos Soberanos á quienes incesantemente adala. Hace mucho tiempo que se dijo que los cañones eran la última y concluyente razon de los reyes; pero se entendía de reyes despóticos, y que solo se regian por su capricho. Por eso decimos ahora que 300 bayonetas irán á esforzar las razones y ar-

gumentos que se hagan en Leibach, es darnos á entender que los Soberanos que allí se reunen profesan los mismos principios de lógica, de moral y de política que los Atilas, los Tamerlanes, los Geugis-Kanes y los Bonapartes. Los Soberanos del Congreso deben estar muy agradecidos á los cumplimientos lisonjeros de la Gaceta de Francia.

ESPAÑA.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Por un patron de un barco que llegó á Vivero el 24 de enero último, procedente de la Guaira, en 41 dias de navegacion, hemos recibido la gaceta de Caracas de 6 de diciembre próximo pasado, que contiene los siguientes é interesantes documentos.

Tratado de armisticio.

Deseando los gobiernos de España y de Colombia transijir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y mas importante paso para llegar á tan feliz término es suspender reciprocamente las armas para poderse entender y esplicar, han convenido nombrar comisionados que estipulen y fijen un armisticio; y en efecto han nombrado S. E. el general en jefe del ejército expedicionario de costa firme D. Pablo Morillo, conde de Cartagena, de parte del gobierno español á los señores Gefe político de Venezuela brigadier D. Ramon Correa, alcalde primero constitucional de Caracas D. Juan Rodriguez Toro, y D. Francisco Gonzalez de Linares; y S. E. el presidente de Colombia Simon Bolivar, como gefe de la república, de parte de ella á los señores general de brigada Antonio José Sucre, coronel Pedro Briceño, y teniente coronel José Gabriel Perez, los cuales habiendo cangeado sus respectivos poderes el 22 del presente mes y año, y hecho las proposiciones que de una parte y otra se han deseado, han convenido y convienen en el tratado de armisticio, bajo los pactos que constan en los artículos siguientes:

Art. 1.º Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases desde el momento que se comuniquen la ratificacion del presente tratado, sin que pueda con-

tinuarse la guerra ni ejecutarse ningun acto hostil entre las dos partes en toda la extension del territorio que posean durante este armisticio.

2º La duracion de este armisticio será de seis meses contados desde el dia en que sea ratificado; pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fe y los deseos sinceros que animan á ambas partes de terminar la guerra, podrá prorogarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario, siempre que espirado el que se señala, no se hayan concluido las negociaciones que deben establecerse, y haya esperanzas de que se concluyan.

3º Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intimarles la suspension de hostilidades; mas siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra, para evitar los embarazos que presenta la confusion de posiciones se fijan los siguientes: = primero: el rio Unare remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe al Guanape: las corrientes de este subiendo hasta su origen: de aqui una línea hasta el nacimiento del Manapipe: las corrientes de este hasta el Orinoco: la ribera izquierda de este hasta la confluencia del Apure: este hasta donde recibe á Santo Domingo: las aguas de este hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea recta á Boconó de Trugillo; y de aqui la línea natural de demarcacion que divide la provincia de Caracas del departamento de Trugillo. = Segundo las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de intimarseles el armisticio podrán atravesar por el territorio que corresponde al ejército español, para venir á buscar su reunion con los otros cuerpos de tropas de la república, con tal que mientras atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español. Tambien se les facilitarán con este mismo objeto las subsistencias y transportes que necesiten pagándolos. Tercero: las demas tropas de ambas partes que no esten comprendidas en los límites señalados, permanecerán como se ha dicho en las posiciones que ocupen hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que se está operando, procurando franjar las dificultades que ocurran para la demarcación de un modo satisfactorio á ambas partes.

4º Como puede suceder que al tiempo de comunicarse este tratado se hallen fuera de las líneas de demarcacion que se han señalado en el art. 3º algunas tropas ó guerrillas que no deben permanecer en el territorio que esten ocupando, se conviene = primero: que las tropas organizadas que se hallan en este caso, se retiren fuera de la línea de demarcacion; y como tal vez se hallan algunas de estas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán estas retirarse y situarse en Piritu ó Clarines, ó algun otro pueblo inmediato = y segundo: que las guerrillas que esten en igual caso se desarmen y disuelvan, quedando reducidos á la clase de simples ciudadanos los que las componian, ó se retiren tambien como las tropas reguladas. En el primero de estos últimos casos se ofrece y concede la mas absoluta y perfecta garantía á los que comprenda, y se comprometen am-

bos gobiernos á no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el armisticio, antes por el contrario permitirles que dejen el paso en que se hallan, y vayan á reunirse al ejército de que dependan al tiempo de concluirse este tratado.

5º Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un comandante militar del ejército español con una observacion de paisanos armados que no esceda de 25 hombres. Tambien le quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

6º Como una prueba de la sinceridad y buena fe que dicta este tratado, se establece que en la ciudad de Barinas no podrá permanecer sino un comandante militar por la república con un piquete de 25 hombres de paisanos armados de observacion, y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Merida y Trugillo, y las conducciones de ganados.

7º Las hostilidades de mar cesarán igualmente á los 30 dias de la ratificacion de este tratado para los mares de América, y á los 90 para los de Europa. Las presas que se hagan, pasados estos términos, se devolverán recíprocamente, y los corsarios ó apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detencion de los buques.

8º Queda desde el momento de la ratificacion del armisticio abierta y libre la comunicacion entre los respectivos territorios para proveerse recíprocamente de ganados, todo género de subsistencias y mercaderías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes, á que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieren de adquirirlos, para impedir por este medio todo desorden.

9º La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y espedita para las comunicaciones con los pueblos del interior, tanto para subsistencias como para relaciones mercantiles; y los buques mercantes nuestros ó de Colombia que introduzcan efectos, no siendo armamentos ni pertrechos de guerra, ó los estraigan por aquel puerto para Colombia, serán tratados como estrangeros; y pagarán como tales los derechos, sujetándose á las leyes del pais. Podrán ademas tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes ó comisionados que el gobierno de Colombia despache para España ó para los paises estrangeros, y los que reciba.

10. La plaza de Cartagena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el armisticio para su poblacion y guarnicion.

11. Siendo el principal fundamento y objeto primario de este armisticio la negociacion de la paz, de la cual deben recíprocamente ocuparse ambas partes, se emiarán y recibirán por uno y otro gobierno los embiados ó comisionados que se juzguen convenientes á aquel fin, los cuales tendrán el salvo-condugio, garantía y seguridad personal que corresponde á su caracter de agentes de paz.

12. Si por desgracia volviese á renovarse la guerra entre ambos gobiernos, no podrán abrirse las hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intente ó se prepare á

romper el armisticio. Este aviso se dará 40 dias antes que se egecute el primer acto de hostilidad.

13. Se entenderá tambien por un acto de hostilidad el apresto de expedicion militar contra cualquier pais de los que suspenden las armas por este tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedicion de guerra de buques españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo el servicio sobre las costas de Colombia, en el relevo de igual número de los que componen la escuadra española, bajo la precisa condicion que no desembarquen tropas.

14. Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan á ambos gobiernos, no menos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que estan envueltos, se comprometen uno y otro gobierno á celebrar inmediatamente un tratado que regularize la guerra, conforme al derecho de gentes y á las prácticas mas liberales, sabias y humanas de las naciones civilizadas.

15. El presente tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de 60 horas, y se comunicará inmediatamente á los gefes de las divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte. Dado y firmado de nuestras manos en la ciudad de Trujillo á las diez de la noche del dia 25 de noviembre de 1820. = Ramon Correa. = Antonio José de Sucre. = Juan Rodriguez del Toro. = Pedro Briceño Mendez. = Francisco Gonzalez de Linares. = José Gabriel Pérez.

El presente tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes. Cuartel general de Carache 26 de noviembre de 1820. = Pablo Morillo. = José Caparros, secretario. (Lugar del sello.)

Se aprueba, confirma y ratifica el presente tratado en todas y cada una de sus partes. Dado firmado, sellado con el sello provisional del Estado, y refrendado por el ministro de la guerra, en el cuartel general de la ciudad de Trujillo á 26 de noviembre de 1820. = Simon Bolivar. = Por mandado de S. E. = Pedro Briceño Mendez. (Lugar del sello.)

Pamplona 28 de Enero.

El dia 21 se suscitó una cuestion en el café entre varios sugetos que cantaban el Trágala, y otros que se ofendieron de ello; pero sin que hubiese otras resultas que la exaltacion de los ánimos. Corrió despues la voz de que los oficiales del regimiento de Toledo querian tener una comida en una de las casas de la plaza, y repetir dicha cancion, lo que se suponía tener por objeto insultar al pueblo y á la Milicia nacional: las autoridades tomaron todas las medidas de precaucion necesarias para evitar cualquier desgracia; y aunque salió falso lo de la comida de los oficiales, se vió como á la una del dia en la misma plaza una reunion de cien estudiantes formados en columna y seguidos de un inmenso pueblo, y despues de algunos vivas al Rey constitucional, á la Religion, á la Milicia nacional y al pueblo de Pamplona, se oyeron voces de mueran las cintas verdes. De este hecho se dió cuenta al Capitan general, y presentándose en la plaza, acompañado de dos ayudantes, arengó al pueblo, persuadiendole á la paz y á la union; les dijo á los que voceaban que él llevaba cinta verde en el sombrero y no se la quitaria; porque si su intento era matar-

lo, podria serviles esta divisa para no errar el golpe; pero fue contestado por varios que primero perecerian ellos: hallándose presente á esto los Alcaldes constitucionales, les encargó el General al retirarse que procurasen hacer guardar el orden, y que si no eran obedecidos, usarian de la fuerza contra los alborotadores. Con esto se tranquilizaron los ánimos, sin haber ocurrido otra cosa que haber dado algunos golpes á un paisano y tirádole el sombrero por que llevaba cinta verde, y haberse conducido á la guardia de prevencion á un oficial del regimiento de Toledo, contra quien gritaba el pueblo: muera, muera, por haberle advertido una pistola debajo de la levita. Todo quedó disipado al anochecer, y aunque á la hora de la retreta se volvieron á oír las voces de "muera la cinta verde, y vivan los milicianos, los estudiantes y el coronel de Toledo", no hubo desgracia alguna, y continua la tranquilidad sin embargo de observarse algunos síntomas de indisposicion en los ánimos.

Madrid 31 de Enero.

Hemos recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, las de Viena hasta el 18 de Enero, de Lóndres hasta el 19 y de Paris hasta el 23 inclusive. Nada de particular se publica todavía acerca de la resolucion del gran problema que va á tratarse en Leibach: el dia 27 habia entrado en aquella ciudad el Emperador Alejandro, y el 8 el Rey de Nápoles: de Viena, con fecha del 12, anunciaban que concurririan al Congreso ministros de España y Portugal. Por un lado continuaban los preparativos militares, pues se hablaba de la marcha de otros 300 austriacos á la Italia, y por otro se sostenia la esperanza de la paz: el 17 habian vuelto á ganar algo los billetes del empréstito de Rothschild, pues llegaron á 108 cinco oct. En artículo de Ginebra del 17 se dice que en los desórdenes ocasionados por los estudiantes de Turin, se gritaba: viva la Italia. El duque de Gallo ha sido detenido en Mantua por orden del gobierno austriaco; y no se le permitia andar solo ni aun de dia por la ciudad: se han esparcido voces de que dicho duque ha sido preso; pero un atentado de esta naturaleza no es de esperar en la época del dia, aunque no haya sido extraño en la de Bonaparte: semejante determinacion indicaria debilidad en el mismo que se valia de la fuerza. Nada se sabia de la marcha del Rey de Prusia al Congreso; antes bien se decia como muy seguro que no asistiría S. M. prusiana. En Lóndres se estaban haciendo preparativos para las nuevas sesiones del Parlamento: el 16 se celebró un consejo de todos los ministros, que duró tres horas y media; y comenzó á correr el rumor que su objeto era la eleccion de un nuevo ministerio; y que dos de los ministros pensaban en hacer dimision de su destino. Tambien se hablaba ya de la concesion de 500 libras esterlinas á la Reina, que es lo que antes gozaba. = Las noticias de Francia no ofrecen el mayor interés. (Univ.)

En la causa seguida en grado de apelacion por esta audiencia territorial contra Santiago Toribio Motiel, natural de Villamañan, provincia de Leon, soltero de 31 años, preso en la cárcel de villa desde 23 de julio último por haber ro-

bado dos duros en el salon de Cortes á D. Plácido de Torres; ha sido confirmada en el dia de ayer la sentencia apelada, por la que fue condenado por el juez de primera instancia D. Julian Diaz de Yela á diez años de presidio en Africa, en las costas, y apercibido con pena capital si reincidiese.

Nota. Parece que el Santiago, ademas de ser un prófugo de presidio, estaba complicado en otros robos; y en consideracion á ello, y á que el robo de los dos duros habia sido ejecutado en el Santuario de las Leyes, pidió el señor fiscal que se le impusiese la pena capital.

NOTICIAS PARTICULARES.

Intendencia de Aragon.

Hoy dia 8 del actual es el señalado á celebrar el acto de subasto y contrata para el suministro del artículo de paja necesaria á los cuerpos de caballería existentes en esta ciudad y demas transeuntes por la misma hasta el último dia inclusive del mes de Julio próximo viniente: los licitadores á dicha contrata podrán concurrir el expresado dia á las once horas de su mañana á la casa habitacion del M. I. Sr. Intendente de ejército de esta dicha Provincia, donde se tranzará en el postor mas beneficioso á la Hacienda pública, advirtiéndose que las condiciones sobre que versa el contrato, estarán de manifiesto para los que gustaren enterarse en el oficio y escribanía principal de dicha Intendencia de cargo del infrascripto. Zaragoza 3 de Febrero de 1821.—*Mariano Naharro y Lasala.*

Literatura. Nuevo Prontuario para la milicia nacional, que comprende el último Reglamento de este cuerpo, las atribuciones militares, el manejo del arma, manual de guias con una lámina que representa la instruccion práctica del ejercicio, un volumen en 8º.—El amante de los labradores ó tratado de las grandes ventajas que los labradores en particular y el estado general pueden sacar del ganado vacuno, y de los gravísimos daños y perjuicios que se siguen de la cria del mular á la del caballar y á la agricultura, un volumen en 4º.—Guia del estado eclesiástico seglar y regular de España é Indias, para el año de 1821, contiene la nomina de todos los principales individuos actuales de la clericia seglar y regular de esta corte, de los Ilmos. Sres. arzobispos, obispos, canónigos y racioneros de todas las iglesias de España y América, y de los provisores y vicarios generales de sus respectivos diocesis, con el retrato de nuestro SS. P. Pio VII.—Guia de litigantes y pretendientes para el año de 1821.

En la tienda que se ha establecido, calle de la Cedacería y casa de D. Miguel Dolz, se venden sables, espadas, carrilleras, cinturones de varias clases, galones de oro y plata falsos, entrefinos y finos de todos ancharios, y tambien de los de Francia de plata fina y de oro, dorados subidos dobles de varios ancharios para pantalones y demas usos, sortijas y pendientes de similor lisos y con piedras diferentes, é igualmente con diamantes; medallones para poner retratos, borlas diferentes de plata y oro para

sombreros, para espadas y sables, para mantillas de caballo y para gorras; lentejuelas, cañutillos, é hilos de plata y oro para tejer y bordar; charreteras de idem con caneloncitos delgados y gruesos; trompetas, granadas, leones, y flores de lis; cintas para cruces; sombreros redondos y para apuntar; cordones de oro y plata entrefinos y finos para cadetes; botones diferentes blancos y dorados llanos y de cabeza de turco, dichos para artillería, para comisarios, y para estado mayor; guantes diferentes, gasas, y restaños de oro y plata; cintas para regidores; tirantes diferentes finos y dobles para calzones, y otros varios géneros.

A voluntad de su dueño se venden dos casas sitas en la calle Castellana, demarcadas en sus azulejos con los números 12 y 13, las cuales ocupan un sitio de 32 varas de longitud y 18 de fachada por la calle, con tres pisos de altura, corrales, cuadras, bodega vinaria y demas necesarios: la persona que quiera tratar de comprarlas podrá verse con su dueño que vive calle del Azoque plaza de las Trévedes, casa número 178, cuarto principal.

El dia 16 del corriente mes á las diez de su mañana se repetirá el subasto del arriendo de los derechos de paso del puente de América, existente en el Monte Torrero: los que quieran interesarse en él se presentarán los referidos dia y hora en las casas de los Canales de Aragon calle de Santa Cruz, en donde se enterará de los pactos y condiciones con que se procederá á Q. Zaragoza 6 de Febrero de 1821.—*Miguel de Echiquie.*

En la calle del Coso y casa que hace esquina á la subida de los Gigantes se halla una lonja de zapatos de buena calidad, á precios fijos y equitativos.

Hallazgo. El que hubiese perdido una esclavina que se encontró en el paseo de la plaza de la Constitucion, dará razon de ella el sargento primero de la 5ª compañía de Gerona, en el Castillo.

Alquiler. En la calle del Coso núm. 65, frente á la calle de Rufas, se arrienda una habitacion lahajada.

Nodrizas. En la calle del Portillo núm. 51 darán razon de una de 26 años de edad y 16 meses de leche.

En la calle de la Cadena núm. 68 darán razon de otra de 24 años de edad y 6 meses de leche.

TEATRO. Hoy egecutará la sociedad dramática la excelente comedia titulada: *el labrador justiciero y Alcalde de Zalamea*, seguirá un escogido intermedio de cantado, y se dará fin con uno de los mejores y mas divertidos Sainetes. A 2 rs. vn. A las 6.

Aviso Teatral. Quien quisiere entender en el arriendo del guardarropa de los bayles de máscara, que principiarán en el teatro el domingo 11 del presente mes, acudirá calle de S. Gil núm. 31, piso segundo, á tratar con Manuel Leon, empresario y auter, quien les explicará las utilidades señaladas de cada prenda, y las obligaciones del arrendador, con arreglo á lo dispuesto por la superioridad.